



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN

Equipo Supervisión Normativa

Interno N° 021-3223 -2011

Carátula N° 8118 de fecha 10.11.2011.

ORD. N° 5952 /

ANT.: OFICIO N° 1419 de fecha 08.11.2011, de Sr. Julio Palestro Velásquez, Alcalde de San Miguel, que adjunta MEMO N° 1483 / 2011 de fecha 06.10.2011 de Sr. Javier López Orrego, Director de Obras Municipales dirigido a Sr. Mario Vallejos Balboa, Director Jurídico.

MAT.: SAN MIGUEL: Informa aplicación artículo 62° L.G.U.C.

SANTIAGO, 26.10.2011

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SR. JULIO PALESTRO VELÁSQUEZ
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

1. Esta Secretaría Ministerial recibió su Oficio citado en el ANT., mediante el cual usted solicita un informe por parte de esta Secretaría Ministerial, al que se refiere el inciso segundo del artículo 62° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dado el reclamo que presentara una vecina en contra de "C.B.C. Cauchos Técnicas Ltda.", ubicada en calle Álvarez de Toledo N° 885, debido a la contaminación ambiental producida por emisión de olores desagradables y ruidos molestos, lo cual ha afectado directamente la salud de los vecinos.
2. Según lo señalado por la Dirección de Obras mediante documento adjunto a su Oficio, se trata de una actividad que corresponde al giro "taller de tornería y fabricación de artículos de caucho" según Patente Comercial N° de Rol 101305, parte de cuyas edificaciones se encuentran actualmente sin los respectivos permisos municipales. Señala que a la fecha el interesado tiene ingresada una solicitud de permiso de Obra Menor, Ingreso N° 2039 de 29.06.2010, la cual no ha resultado las observaciones formuladas, dado que las Actividades Productivas se encuentran expresamente prohibidas para la Zona ZU-2 del Plan Regulador Comunal, motivo por el cual no es posible obtener nuevamente un permiso de edificación por la construcción donde se desarrolla la actividad productiva, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 62° de la L.G.U.C., que señala que los terrenos cuyos uso no se conformare con los instrumentos de planificación territorial correspondientes, se entenderán congelados. En consecuencia, no podrá aumentarse en ellos el volumen de construcción existente para dicho uso de suelo.
3. En virtud de lo expuesto, esta Secretaría Ministerial concuerda con lo informado por la Dirección de Obras de ese Municipio, en el sentido que no es posible regularizar la actividad



productiva en análisis, por lo que esa corporación deberá señalar el plazo, no inferior a un año, dentro del cual deberá trasladarse dicha actividad productiva, previo informe del Departamento de Higiene Ambiental del Servicio de Salud, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 62° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente a usted,


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


FBP/AKS/JPR/eat.
DISTRIBUCIÓN
Destinatario:
Secretaria Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de transparencia art. 7/g
Archivo
(JPR11-174 19.12.2011)